

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00031-A

SR. MGS. ANDRÉS ERNESTO CHIRIBOGA ZUMÁRRAGA MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. [...]";

QUE, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. [...]";

QUE, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...]";

QUE, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.";

QUE, el artículo 347 numerales 4 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "Será responsabilidad del Estado: [...] 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos. [...] 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. [...]";

QUE, el artículo 2.2 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé: "[...] f. Corresponsabilidad.- El sistema educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicaran las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientaran por los principios de esta ley [...]";

QUE, el artículo 6 literales n) y p) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: "[...] La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta





Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] n. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos; [...] p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad; [...]";

QUE, el artículo 9 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: "[...] La participación estudiantil en el sistema de educación garantizará lo siguiente: a. En los programas de cada uno de los niveles de educación, se integrarán contenidos que estimulen la participación ciudadana de las y los estudiantes [...]";

QUE, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: "[...] La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. [...]";

OUE, el artículo 141 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: "[...] Los estudiantes que cursan la oferta de Bachillerato aprobarán el Programa de Participación Estudiantil en el primer y segundo curso de bachillerato.";

QUE, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: "[...] Las y los estudiantes podrán convalidar sus horas de participación estudiantil siempre que la actividad planteada para convalidación se alinee con las áreas de atención definidas por la máxima autoridad, de conformidad con lo previsto por la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la Mgs. María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00024-A de 7 de junio de "LINEAMIENTOS PARA 2023, la Autoridad Educativa Nacional expidió los IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL";

QUE, mediante Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2023-01374-M de 5 de julio de 2023, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió a la señora Viceministra de Educación el Informe Técnico No. DNEDBV-2023-0242-IT de 4 de julio de 2023 en cuya conclusión estableció: "[...] En virtud del acuerdo entre las máximas autoridades del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación, de no ejecutar el Programa de Identidad Nacional y Acción Cívica en el marco del Programa de Participación Estudiantil, por falta de recursos económicos del Ministerio de Defensa Nacional, se requiere modificar los artículos 3 y 9 del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00024-A que hacen referencia al Programa del Ministerio de Defensa Nacional como parte del área de acción cívica y del proceso de convalidación del Programa de Participación Estudiantil. [...]";

QUE, mediante sumilla inserta en el referido memorando, la señora Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "[...] en función de la revisión realizada se autoriza y se solicita proceder conforme con la normativa vigente. [...]";

QUE, mediante Acción de Personal No. 002855 de 24 de julio de 2023, suscrito por la Coordinadora General Administrativa y Financiera y la Directora Nacional de Talento Humano, establece que el abogado Andrés Chiriboga Zumárraga subrogue el puesto de Ministro de





Educación, desde el 24 al 30 de julio de 2023;

QUE, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas que adoptan las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

EN EJERCICIO de las funciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00024-A de 7 de junio de 2023

Artículo 1.- Sustitúyase en el artículo 3 el texto del literal a. por el siguiente:

"a. Acción cívica.- Son todas las acciones encaminadas a promover en las y los estudiantes el sentido de pertenencia, integración e identidad nacional, la construcción de ciudadanía, el fomento de la democracia, el respeto a los derechos humanos, la seguridad vial y la acción humanitaria.

El área de acción cívica se materializará a través del Programa de acción humanitaria. El objetivo de este programa es fortalecer en los y las adolescentes la actitud de servicio y solidaridad con la comunidad, construyendo una ciudadanía activa, responsable y comprometida, capaz de liderar acciones de impacto positivo frente a todo tipo de emergencias locales y nacionales."

Artículo 2.- Sustitúyase en el artículo 9 el texto del numeral 1 por el siguiente:

"I. Estudiantes miembros de la Asociación Scouts del Ecuador y quienes realicen el Programa de acción humanitaria de esta organización, como parte del área de acción cívica del Programa de Participación Estudiantil. El estudiantado que opte por estas opciones deberá ingresar a la página web de la Asociación Scouts del Ecuador y descargar el formulario de respaldo que se registrará en cada institución educativa para convalidar el Programa de Participación Estudiantil."

Artículo 3.- Sustitúyase en el artículo 9 el texto del numeral 3 por el siguiente:

"3. Estudiantes de conservatorios (música, danza y artes plásticas) e institutos formales de arte como parte de la temática de arte para la comunidad, del área de acción de animación a la lectura del Programa de Participación Estudiantil. En este caso, los y las estudiantes a través de su representante legal, solicitarán al conservatorio e instituto formal de arte donde se encuentran matriculados, un certificado que avale la asistencia regular al mismo. Este documento se registrará en la institución educativa de cada estudiante para la convalidación con el Programa de Participación Estudiantil."

Artículo 4.- Sustitúyase en el artículo 9 el texto del último inciso por el siguiente:

"El proceso de convalidación, se realizará conforme el documento de Lineamientos de Convalidación suscrito por las áreas técnicas responsables del Ministerio de Educación, con las áreas técnicas responsables de la Asociación Scouts del Ecuador, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, respectivamente."





DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial reforman exclusivamente el texto señalado de forma específica. Para todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00024-A de 7 de junio de 2023.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00024-A de 7 de junio de 2023.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Secretaría General gestionar la publicación de este instrumento en el Registro Oficial.

CUARTA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

QUINTA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional la difusión del contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. ANDRÉS ERNESTO CHIRIBOGA ZUMÁRRAGA MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

